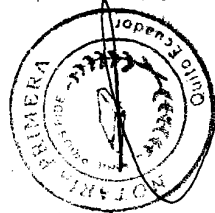




7. 74766
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



**REFORMA Y CODIFICACION DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES**



Que otorga:

**TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES
TEV COL CIA. LTDA.**



CUANTIA: INDETERMINADA

DI 4 COPIAS

*****IMC*****

*Not. 1.
12-04-2011
7.*

ESCRITURA NUMERO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE
(No. 3539).- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy martes doce (12)
de abril del año dos mil once, ante mí **DOCTOR JORGE MACHADO
CEVALLOS**, Notario Primero de este Cantón, comparece el señor
MARCELO VINICIO MONTALVO PAREDES, en su calidad de Presidente
Ejecutivo, Representante Legal de la Compañía **TRANSPORTADORA
ECUATORIANA DE VALORES TEV COL CIA. LTDA.**, como consta del
nombramiento que se agrega. El compareciente es de nacionalidad
ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en Guayaquil, de paso
por esta ciudad de Quito para la firma de esta escritura, legalmente
capaz, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su
cédula de ciudadanía, la misma que en copia debidamente legalizada, se
agrega a esta escritura. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y

✓ resultados de esta escritura, que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, sirvase incorporar una de la que conste la siguiente Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTE:** Comparece al otorgamiento de este poder especial el señor MARCELO VINICIO MONTALVO PAREDES, en su calidad de Presidente Ejecutivo, Representante Legal de TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, de paso por esta ciudad de Quito, casado, legalmente capaz para obligarse y contratar.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES, TEVCOL CIA. LTDA., se constituyó, como Compañía de Responsabilidad Limitada, mediante escritura pública otorgada en Quito el veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario Quinto del Cantón, Doctor Ulpiano Gaybor Mora. Esta escritura fue aprobada mediante auto del Señor Juez Segundo Provincial de Pichincha, de cinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve y se inscribió, por mandato judicial, en el Registro Mercantil del Cantón Quito bajo el número seiscientos ochenta y uno, Tomo cien el dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve.- B) La Compañía se constituyó con un capital de seiscientos cincuenta mil sucres, dividido en seiscientas cincuenta participaciones sociales de un mil sucres de valor cada una.- C) Mediante escritura pública otorgada en Quito el primero de junio de mil novecientos ochenta y siete ante el Notario Quinto del Cantón, Doctor Ulpiano Gaybor Mora, la Compañía se transformó en Sociedad Anónima,

Doc. 5



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



con el consiguiente cambio de denominación y adopción de nuevos estatutos. Esta escritura se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número novecientos cuarenta y cinco, Tomo ciento dieciocho, el cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete.- D) La Compañía ha aumentado su capital en dieciseis ocasiones, siendo su capital actual el de SIETE MILLONES DE DOLARES (\$ 7'000.000).- E) La Compañía aumentó su capital social, reformó y codificó sus Estatutos Sociales, mediante escritura otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, el 8 de junio de 1998, inscrita en el Registro Mercantil el 7 de septiembre del mismo año.- F) La Compañía reformó sus Estatutos Sociales y dispuso añadir después del Artículo Vigésimo Primero, el Artículo Vigésimo Primero A de los Estatutos Sociales de la Compañía, de conformidad con la escritura otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, de fecha doce de julio del dos mil uno.- G) Mediante escritura pública otorgada en Quito el 1 de noviembre de 2008 ante el Notario Tercero de este Cantón, inscrita en el Registro Mercantil el 11 de febrero de 2009, la Compañía se transformó en una de Responsabilidad Limitada, con el consiguiente cambio de denominación y adopción de los estatutos correspondientes a esta especie de Compañía.- H) La Junta General de Socios de la Compañía celebrada el veinte y dos de marzo del año dos mil once, resolvió reformar y codificar los Estatutos Sociales de la Compañía, todo de conformidad con la copia del Acta de dicha Junta que se agrega a esta escritura.- Además, la Junta autorizó al Presidente Ejecutivo para que se encargue de realizar todas las gestiones necesarias para que se perfeccione la reforma y codificación de los Estatutos y en especial para que suscriba la escritura pública correspondiente hasta que la misma se halle inscrita en el Registro Mercantil.- **TERCERA: REFORMA Y CODIFICACION DE LOS**

ESTATUTOS SOCIALES.- Los Estatutos Sociales de la Compañía, una vez reformados y codificados serán los siguientes: **ARTÍCULO**

PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y

DURACIÓN.- La Compañía se denomina TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA. de nacionalidad

ecuatoriana. Tiene su domicilio principal en la Ciudad de Quito, y para el ejercicio de sus actividades, podrá establecer sucursales, agencias y demás oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. Su duración es cincuenta años (50 años), que se cuenta a partir de la fecha de inscripción

de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. El plazo podrá ampliarse o restringirse en virtud de la resolución de la Junta General de Socios convocada expresamente para tal objeto.- **ARTÍCULO**

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto social la

prestación de actividades complementarias de vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito,

custodia y transporte de valores y bienes; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes

de alto valor agregado tales como productos y equipos electrónicos, industriales, farmacéuticos y químicos; instalación, mantenimiento y

reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de

señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades antes señaladas, la compañía solamente podrá realizar las que sean conexas y

relacionadas al mismo, incluida la capacitación a su personal en las materias de vigilancia y seguridad.- **ARTICULO TERCERO.- CAPITAL.-**

El capital suscrito y pagado de la Compañía es el de SIETE MILLONES DE DÓLARES (\$7.000.000) que está representado por SIETE MILLONES

(7.000.000) DE PARTICIPACIONES SOCIALES iguales, acumulativas e



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



indivisibles de UN DÓLAR (\$ 1,00) de valor cada una, numeradas de CERO CERO UNO (001) al SIETE MILLONES (7.000.000) inclusive. La participación de cada socio constará en un certificado de aportación no negociable que contendrá el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- **ARTÍCULO CUARTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Si se

acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.-

ARTICULO QUINTO.- AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES.-

La amortización de las participaciones sociales, o sea el pago del valor de las mismas al socio, se hará con cargo a las utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos, previo acuerdo de la Junta General de Socios. Si la amortización fuere a cargo del capital, se requerirá previamente el acuerdo de la Junta General de Socios tomado en la misma forma que para la reforma del contrato social. La amortización de las participaciones sociales no podrá exceder del cincuenta por ciento del capital.- **ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA**

DE PARTES SOCIALES.- Procederá la transferencia de las participaciones sociales previo el consentimiento unánime del capital social. Las formalidades para instrumentar dicha transferencia, son las previstas en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

SÉPTIMO.- DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, son los determinados en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente del Directorio, el Directorio Ejecutivo, el Presidente Ejecutivo, los Vicepresidentes, los Gerentes y el Gerente General.- **ARTICULO**

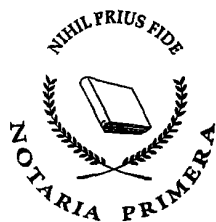
NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo

de la compañía y se halla integrada por los socios legalmente convocados y reunidos y tendrán todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Es ordinaria si se reúne dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico para conocer los puntos previstos en la Ley y es Extraordinaria, si se reúne en cualquier tiempo para tratar los asuntos que se puntualicen en la convocatoria. La Junta es Universal si se cumple lo previsto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las facultades y deberes de la Junta General de Socios, a más de las previstas en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías son las siguientes: a) Nombrar Presidente del Directorio Ejecutivo de la Compañía; b) Nombrar y remover a los vocales del Directorio Ejecutivo de la Compañía; c) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo para un período de tres años y removerlo por los casos previstos en la Ley. El Presidente Ejecutivo podrá ser reelegido indefinidamente; d) Fijar las remuneraciones del Presidente del Directorio, de los Miembros del Directorio Ejecutivo y del Presidente Ejecutivo; e) Nombrar y remover al Gerente General por tres años y determinar su remuneración; f) Conocer anualmente las cuentas, los estados financieros, así como los informes que presenten los administradores y el Comisario sobre los negocios realizados y dictar las resoluciones que crean convenientes; g) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la misma, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos; h) Nombrar los liquidadores y fijar el procedimiento que debe adoptarse; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



todo cuanto fuere necesario en beneficio de la sociedad.- **ARTICULO**

DÉCIMO.- CONVOCATORIA Y QUÓRUM.- El Presidente del Directorio Ejecutivo o el Presidente Ejecutivo convocarán a la Junta General con al menos ocho días de anticipación respecto al día en que deba reunirse, sin contar la fecha de la publicación y la fecha de la celebración de la Junta General. La Convocatoria se hará mediante una publicación por la Prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Compañía.- Respecto al quórum de instalación y al quórum decisorio, así como a los quórum especiales fijados legalmente, se estará a lo señalado en los artículos ciento dieciséis, ciento diecisiete y más pertinentes de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio Ejecutivo y actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo, sin perjuicio de que en cada sesión se designen funcionarios ad-hoc. Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales, de conformidad con las disposiciones legales.-

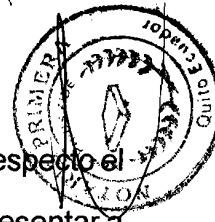
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DEL DIRECTORIO EJECUTIVO Y SU COMPOSICION: El Directorio Ejecutivo estará integrado por un número impar no menor de cinco ni mayor de siete directores principales y sus respectivos suplentes según lo resuelva la Junta General de Socios todos designados por la Junta General, por períodos de tres años quienes podrán ser reelegidos en forma indefinida o removidos. Los vocales del Directorio Ejecutivo podrán ser o no socios. Los vocales alternos, de haber sido estos elegidos, podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. El Presidente del Directorio Ejecutivo, será miembro del Directorio formando parte de los vocales principales. Se reunirá al menos una vez a la semana mediante presencia física o mediante medios de comunicación virtual o cuando fuere convocado por el Presidente del Directorio Ejecutivo o por Presidente

Ejecutivo, en caso de falta o ausencia del Presidente, se podrán reunir mediante circular o correo electrónico cursada con por lo menos dos días calendario de antelación al fijado para la reunión. El quórum quedará formado por la participación de sus miembros y en función de ello, se tomaran las decisiones, o sea por mayoría simple.- El Presidente del Directorio Ejecutivo tendrá voto dirimente, caso sea necesario.- Preside el Directorio Ejecutivo el Presidente del Directorio de la Compañía, a falta de este lo hará un Director. Actuará de Secretario la persona que fuere designada como Secretario del Directorio Ejecutivo o el Presidente Ejecutivo en su falta. El Presidente Ejecutivo deberá participar en las sesiones del Directorio Ejecutivo con voz informativa. El Directorio Ejecutivo será el principal órgano de Administración de la compañía.- Son atribuciones y deberes del Directorio de los siguientes; a) Elaborar su propio Reglamento de Funcionamiento, de ser del caso; b) Aprobar o improbar la creación de Vicepresidencias, Gerencias o cualquier otro cargo ejecutivo, así como la designación de los respectivos funcionarios; c) Designar a la persona que actuará como Secretario permanente del Directorio Ejecutivo; d) Aprobar en la primera sesión de cada ejercicio económico, los planes y presupuestos anuales de la Compañía, los presupuestos de remuneraciones y el de gastos generales de la empresa; e) Establecer las políticas generales de la Compañía; f) Autorizar al Presidente Ejecutivo las operaciones a cargo de la Compañía que excedan de cien mil dólares (\$ 100.000) y al Gerente General de cincuenta mil dólares (\$ 50.000); g) Presentar informes y recomendaciones a la Junta General de Socios; h) Velar por la buena administración de la Compañía; i) Contratar asesoría externa cuando lo estime conveniente; j) Autorizar y resolver la creación de sucursales o agencias; oficinas o establecimientos dentro de la sede o fuera de ella; k) Resolver sobre la convocatoria a



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



Juntas Generales, sin perjuicio de las atribuciones que tienen al respecto el Presidente del Directorio Ejecutivo y el Presidente Ejecutivo; l) Presentar a la Junta General de socios, cada año y por medio del Presidente del Directorio un informe de las labores anuales, con las recomendaciones que estime más adecuadas a la mejor organización y marcha de los negocios; m) Fijar las políticas y niveles salariales de la empresa en todos sus niveles; n) Autorizar la enajenación o compra de inmuebles, la constitución de cualquier tipo de gravamen sobre sus bienes muebles e inmuebles y la contratación de cualquier préstamo a favor de la compañía, sin importar sus montos.- Los asuntos privativos que competen a la Junta General no podrán ser resueltos por el Directorio Ejecutivo.- Las resoluciones se harán constar en un archivo especial que llevará la Secretaría y toda decisión se tomará por mayoría de votos de los Directores participantes a la Sesión.- En caso de empate el Presidente del Directorio Ejecutivo o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente. Los Directores de la Compañía tienen derecho de participar a las reuniones del Directorio Ejecutivo con voz y voto y tienen la obligación de mantener en absoluta reserva todos los temas que fueren de su conocimiento como efecto del ejercicio de sus funciones y en caso de incumplimiento de esta obligación, la Compañía se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que le correspondieren. Tienen también la obligación de abstenerse de intervenir en forma alguna en la operación de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- REUNIONES DEL DIRECTORIO EJECUTIVO SIN CONVOCATORIA:** Cuando se encuentren presentes todos los miembros del Directorio Ejecutivo, podrá prescindirse de la convocatoria, siempre que todos los presentes estén de acuerdo con mantener la reunión, la acepten y definan previamente los puntos a tratarse; en este caso, todos los presentes en la reunión deberán firmar el acta correspondiente, bajo

sanción de nulidad de la sesión y de lo resuelto en ella. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.- En todo caso el Directorio Ejecutivo podrá sesionar en cualquier parte donde sus miembros se encuentren, así como también podrán obrar, deliberar y decidir con todas las facultades y en todos los asuntos que le competen, sin necesidad de que se encuentren reunidos en un mismo lugar o espacio físico sus miembros, en tal caso bastará que la mayoría, en forma individual o colectiva de a conocer su voto, opinión, autorización, decisión o voluntad de obrar en determinado sentido o someter por escrito el texto de una moción. Las decisiones del Directorio Ejecutivo, en esta forma, se aprobarán también por mayoría simple de votos, pero contando previamente con el conocimiento de todos los miembros sobre los temas en cuestión. El pronunciamiento de los miembros del Directorio Ejecutivo se hará conocer y constará de carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito. El respectivo documento o documentos certificados por el Secretario o por quien actúe como tal, se archivarán junto con las actas de las sesiones del Directorio Ejecutivo.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:**

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO EJECUTIVO: El Presidente del Directorio Ejecutivo será nombrado por la Junta General por el período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser socio. Sus atribuciones y deberes son: a) Supervigilar las operaciones y marcha económica de la Empresa; en conjunto con el Presidente Ejecutivo y el Gerente General; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación no negociables de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y velar por el cumplimiento de estos estatutos; d) Presidir las Juntas Generales de Socios y las reuniones del Directorio Ejecutivo, esas ultimas, pudiendo ser, incluso virtuales; e) El Presidente del Directorio Ejecutivo podrá apoderar sus



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



atribuciones en los otros miembros del Directorio Ejecutivo exclusivamente.

Los poderes que confiera el Presidente del Directorio Ejecutivo, serán especiales y deberá determinar las funciones que les delega.- **ARTICULO**

DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El Presidente

Ejecutivo será nombrado por la Junta General por un período de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio. En caso de

falta o ausencia del Presidente Ejecutivo lo reemplazará el Gerente General

o uno de los miembros del Directorio.- El Presidente Ejecutivo podrá

apoderar sus atribuciones conforme convenga a la buena marcha de la

Empresa, y de acuerdo a la Ley de Compañías.- Los poderes que confiera

el Presidente Ejecutivo, serán especiales y deberán determinar las

funciones que se les delega. Para el otorgamiento de poderes generales se

requerirá de autorización previa de la Junta General.- El Presidente

Ejecutivo tiene todas las facultades necesarias para cumplir con los fines de

la Compañía y asegurar el buen giro de los negocios. Sus atribuciones y

deberes son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía en conjunto con el Gerente General; b) Determinar las normas

de trabajo de la Compañía; c) Crear las Vicepresidencias, las Gerencias o

cualquier otro cargo ejecutivo que convenga a la buena marcha de la

Compañía; designar a los funcionarios que ejercerán estos cargos y fijar

sus remuneraciones previa aprobación del Directorio Ejecutivo; d) Apoderar

especialmente algunas de sus facultades en las personas de los

Vicepresidentes y Gerentes, conforme convenga a la buena marcha y a la

salvaguardia de los intereses de la Compañía; e) Puede obligar a la

Compañía por si solo hasta la suma de cien mil dólares (\$ 100.000); Por

encima de esta suma deberá actuar con la autorización escrita del

Directorio Ejecutivo; Para el gravamen y enajenación de inmuebles de la

Compañía requiere autorización del Directorio Ejecutivo, sin consideración

de la cuantía del contrato; f) Manejar personalmente, o por medio de uno o más funcionarios o empleados, pero siempre bajo su responsabilidad personal y directa los fondos, dinero, bienes, valores, documentos y efectos de la Compañía, así como las cuentas bancarias de ésta; g) Firmar contratos de servicios y asesorías con terceros; h) Elaborar planes y presupuestos de la Compañía; i) Comprar activos fijos por la suma de hasta cien mil dólares (\$ 100.000), por encima de esta suma, requerirá autorización del Directorio Ejecutivo; j) Presentar informes al Directorio Ejecutivo; k) Llevar las actas del Directorio Ejecutivo, lo que se hará bajo la responsabilidad del Secretario; l) Llevar y custodiar el libro de participaciones sociales y socios, el libro de actas de juntas generales y el libro talonario de certificados de aportación no negociables; m) Sugerir al Directorio Ejecutivo las políticas y estrategias que se deben seguirse; n) Convocar a Juntas Generales de socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

DE LOS VICEPRESIDENTES Y DE LOS GERENTES: Los Vicepresidentes y los Gerentes son parte de la Administración de la Compañía, según lo previsto en el Artículo Octavo de estos estatutos.- Serán nombrados por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, con la aprobación del Directorio Ejecutivo. Sus atribuciones y deberes serán aquellos que consten en los poderes especiales que se les confieran para el ejercicio de sus funciones en donde también se hará constar el plazo de duración de su encargo; sin perjuicio de que los mismos puedan ser revocados en cualquier momento.- Estos funcionarios tendrán la condición de mandatarios de la Compañía en los términos y con las condiciones previstas en el Artículo trescientos ocho del Código del Trabajo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la junta general por períodos de tres años.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en



0000007

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

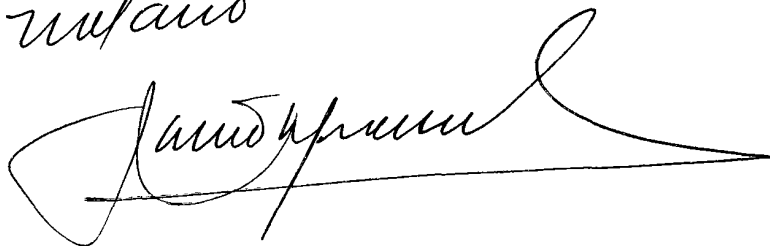
forma paralela, simultanea e independiente con el Presidente Ejecutivo. Sus atribuciones y deberes son las que constan en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos, en ausencia del Presidente Ejecutivo.- Podrá obligar por si solo a la Compañía hasta por la suma de cincuenta mil dólares (\$ 50.000) por montos que superen esa cifra y que no superen los cien mil dólares (\$ 100.000), deberá contar con la firma conjunta del Presidente Ejecutivo y la autorización del Directorio Ejecutivo para tal efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: UTILIDADES.-** Sólo se pagarán utilidades, una vez declarados los dividendos, por beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas, efectivas de libre disposición. Estas se pagarán a los socios en proporción al valor de sus aportes.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta ay uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGESIMO: DISOLUCIÓN, SANCIONES, REMISIÓN.-** La Junta General tendrá las más amplias facultades para resolver la disolución de la compañía y proceder a la designación de liquidadores. En este punto, así como en lo referente a las sanciones diversas, y a lo no previsto expresamente en este Estatuto, se estará a lo señalado en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIONES FINALES.-** La Junta General podrá reformar en cualquier tiempo los presentes estatutos y para su aprobación final se seguirán los trámites de Ley. En todo lo que no se haya previsto en estos estatutos, se aplicarán las normas generales determinadas en la Ley de Compañías y es atribución de la Junta General

interpretar de un modo obligatorio las disposiciones de los presentes estatutos.- **CUARTA.- CUANTIA, DOCUMENTOS HABILITANTES, PETICION FINAL AL NOTARIO:** La cuantía de esta escritura por su naturaleza es indeterminada. Se agregan copia certificada del Acta de la Junta General de Socios de veinte y dos de marzo dos mil once, y el nombramiento.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena eficacia de este contrato." (HASTA AQUI LA MINUTA que el compareciente la ratifica en todas sus partes, la misma que se halla firmada por el Doctor Juan Fernando Páez Terán, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número doscientos diez). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, **de todo cuanto doy fe**

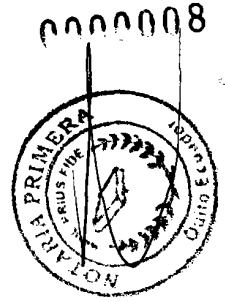

Marcelo Vinicio Montalvo Paredes

C.C. 170311943-6

*ll
minuta*



TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES
TEVCOL CIA. LTDA.



Quito, 10 de marzo de 2009

Señor
MARCELO VINICIO MONTALVO PAREDES
Presente.-

De mis consideraciones:

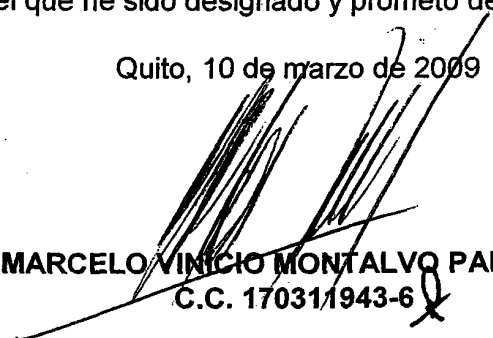
Me cumple comunicar a usted que, la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de Transportadora Ecuatoriana de Valores TEVCOL CIA. LTDA., celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a usted para el cargo de: **PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA**, por el período de CUATRO (4) AÑOS.- En esta calidad y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma paralela, simultánea e independiente del Gerente General.

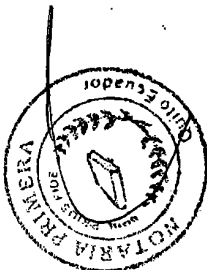
Atentamente,


DR. JUAN FERNANDO PAEZ TERAN
Presidente del Directorio
C.C. 170030623-4

Acepto el cargo para el que he sido designado y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.

Quito, 10 de marzo de 2009


MARCELO VINICIO MONTALVO PAREDES
C.C. 170311943-6

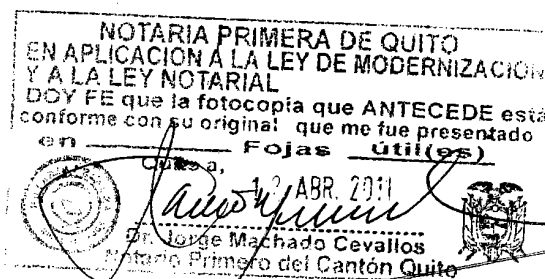


TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES, TEVCOL CIA. LTDA., se constituyó, como Compañía de Responsabilidad Limitada, mediante escritura pública otorgada en Quito el veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario Quinto del Cantón, Doctor Ulpiano Gaybor Mora. Esta escritura fue aprobada mediante auto del Señor Juez Segundo Provincial de Pichincha, de cinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve y se inscribió, por mandato judicial, en el Registro Mercantil del Cantón Quito bajo el número seiscientos ochenta y uno, Tomo cien el dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve.- B) La Compañía se constituyó con un capital de seiscientos cincuenta mil sucres, dividido en seiscientos cincuenta participaciones sociales de un mil sucres de valor cada una.- C) Mediante escritura pública otorgada en Quito el primero de junio de mil novecientos ochenta y siete ante el Notario Quinto del Cantón, Doctor Ulpiano Gaybor Mora, la Compañía se transformó en Sociedad Anónima, con el consiguiente cambio de denominación y adopción de nuevos estatutos. Esta escritura se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número novecientos cuarenta y cinco, Tomo ciento dieciocho, el cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete.- D) La Compañía ha aumentado su capital en dieciseis ocasiones, siendo su capital actual el de SIETE MILLONES DE DOLARES (\$ 7'000.000).- E) La Compañía aumentó su capital social, reformó y codificó sus Estatutos Sociales, mediante escritura otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, el 8 de junio de 1998, inscrita en el Registro Mercantil el 7 de septiembre del mismo año.- F) La Compañía reformó sus Estatutos Sociales y dispuso añadir después del Artículo Vigésimo Primero, el Artículo Vigésimo Primero A de los Estatutos Sociales de la Compañía, de conformidad con la escritura otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, de fecha doce de julio del dos mil uno. G) Mediante escritura pública otorgada en Quito el 1 de noviembre de 2008 ante el Notario Tercero de este Cantón, inscrita en el Registro Mercantil el 11 de febrero de 2009, la Compañía se transformó en una de Responsabilidad Limitada, con el consiguiente cambio de denominación y adopción de los estatutos correspondientes a esta especie de Compañía.-

Con esta fecha queda inscrito al presente
documento bajo el No. **3078** del Registro,
de Nombramientos Tomo No. **140**
Quito, a **24 MAR. 2009**

REGISTRO MERCANTIL


Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000009

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE
TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 22 días del mes de marzo del 2011 en el inmueble ubicado en la Avenida de la Prensa 3558 y Carlos V domicilio principal de la compañía TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA., siendo las 10h00, se reúne la Junta General Extraordinaria de Socios con la presencia de las siguientes personas: Ximena Montalvo Paredes, Marcelo Vinicio Montalvo Paredes, Pablo Montalvo Paredes, Luis Felipe Montalvo Paredes, Juan Fernando Páez Terán y TEVSUR CIA. LTDA. representada por el Presidente Pablo Montalvo Paredes.

Preside la reunión el Dr. Juan Fernando Páez Terán, Presidente del Directorio y actúa como Secretario el Ab. Pablo Montalvo Paredes, Vicepresidente Adjunto de la empresa.

El Presidente solicita al Secretario, informe respecto al quórum de la presente reunión.

El señor Secretario informa que en esta Junta, se encuentra presente y representado en este instante el 85% del capital pagado de la Compañía. En consecuencia el Presidente dispone que se elabore la correspondiente lista de asistentes para que sea incorporada al expediente respectivo.

Por disposición de la Presidencia el Secretario da lectura a la convocatoria publicada en el diario La Hora el viernes 11 de marzo del 2011 la misma que dice:

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA
COMPAÑÍA TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA.
LTDA.**

De conformidad a lo establecido en el Artículo Décimo y con las facultades consagradas en el Artículo Décimo Tercero, literal (e) de los Estatutos de TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA LTDA., convoco a Junta General Extraordinaria de Socios a efectuarse el 22 de marzo del 2011 a las 10h00, para tratar el siguiente orden del día.

1.- Reforma de Estatutos.

La Junta General Extraordinaria de Socios se llevará a efecto en el día y hora indicados, en las oficinas de TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA LTDA., ubicada en la Avenida de la Prensa 3558 y Carlos V de esta ciudad de Quito.

Quito, 11 de marzo del 2011

Presidente del Directorio.

Cumplido que fue lo anterior el Presidente declara instalada la sesión cuyo desarrollo es el siguiente:

PUNTO UNICO: REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL

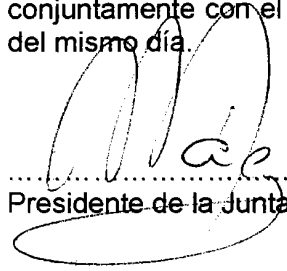
Toma la palabra el señor Luis Felipe Montalvo Paredes, quien manifiesta que con el propósito de dar un manejo más eficiente en el desarrollo de las actividades de la Compañía propone que se reforme el estatuto social de la compañía para lo cual solicita al señor Presidente disponga que el señor Secretario de lectura íntegra de las mismas.



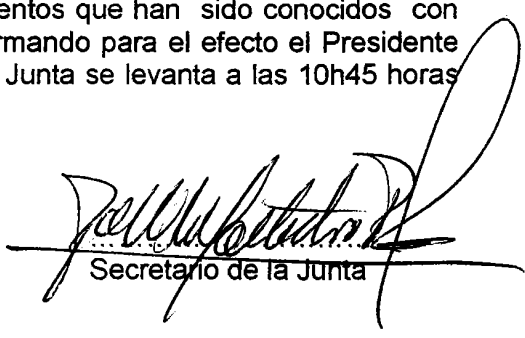
Cumplido que fue lo anterior, la Junta General luego de algunas deliberaciones aprueba por unanimidad y en su totalidad las reformas y codificación del estatuto social y se dispone que una copia se adjunte a la presente acta formando parte integral de la misma.

La Junta General resuelve además autorizar al Presidente Ejecutivo de Tevcol Cía. Ltda. para que se encargue de realizar todas las gestiones necesarias a fin de que se perfeccione la reforma y codificación de los estatutos sociales y en especial para que otorgue y suscriba la escritura pública correspondiente hasta que la misma se encuentre debidamente inscrita en el Registro Mercantil .

Una vez agotado el orden del día, el Presidente concede un receso de quince minutos para la elaboración del acta. Reinstalada la sesión se da lectura íntegra del acta la misma que es aprobada por todos los asistentes sin ninguna modificación y dispone además que se agregue al expediente los documentos que han sido conocidos con lo cual, se da por concluida la presente Junta, firmando para el efecto el Presidente conjuntamente con el Secretario que certifica. La Junta se levanta a las 10h45 horas del mismo día.



.....
Presidente de la Junta



.....
Secretario de la Junta



REFORMA Y CODIFICACION DE LOSESTATUTOS SOCIALES.-

Estatutos Sociales de la Compañía, una vez reformados y codificados serán los siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.- La Compañía se denomina TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA. de nacionalidad ecuatoriana. Tiene su domicilio principal en la Ciudad de Quito, y para el ejercicio de sus actividades, podrá establecer sucursales, agencias y demás oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. Su duración es cincuenta años (50 años), que se cuenta a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. El plazo podrá ampliarse o restringirse en virtud de la resolución de la Junta General de Socios convocada expresamente para tal objeto.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto social la prestación de actividades complementarias de vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores y bienes; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes de alto valor agregado tales como productos y equipos electrónicos, industriales, farmacéuticos y químicos; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades antes señaladas, la compañía solamente podrá realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo, incluida la capacitación a su personal en las materias de vigilancia y seguridad.-

ARTICULO TERCERO.- CAPITAL.- El capital suscrito y pagado de la Compañía es el de SIETE MILLONES DE DÓLARES (\$7.000.000) que está representado por SIETE MILLONES (7.000.000) DE PARTICIPACIONES SOCIALES iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR (\$ 1,00) de valor cada una, numeradas del CERO CERO UNO (001) al SIETE MILLONES (7.000.000) inclusive.- La participación de cada socio constará en un certificado de aportación no negociable que contendrá el número de participaciones que por su aporte le correspondan.-

ARTÍCULO CUARTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.-

ARTICULO QUINTO.- AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES.- La amortización de las participaciones sociales, o sea el pago del valor de las mismas al socio, se hará con cargo a las utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos, previo acuerdo de la Junta General de Socios. Si la amortización fuere a cargo del capital, se requerirá previamente el acuerdo de la Junta General de Socios tomado en la misma forma que para la reforma del contrato social. La amortización de las participaciones sociales no podrá exceder del cincuenta por ciento del capital.-

ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTES SOCIALES.- Procederá la transferencia de las participaciones sociales previo el consentimiento unánime del capital social. Las formalidades para

instrumentar dicha transferencia, son las previstas en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.-

ARTICULO SÉPTIMO.- DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, son los determinados en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO OCTAVO.-GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente del Directorio, el Directorio Ejecutivo, el Presidente Ejecutivo, los Vicepresidentes, los Gerentes y el Gerente General.-

ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y se halla integrada por los socios legalmente convocados y reunidos y tendrán todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley; su resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Es ordinaria si se reúne dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico para conocer los puntos previstos en la Ley y es Extraordinaria, si se reúne en cualquier tiempo para tratar los asuntos que se puntualicen en la convocatoria. La Junta es Universal si se cumple lo previsto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las facultades y deberes de la Junta General de Socios, a más de las previstas en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías son las siguientes: a) Nombrar Presidente del Directorio Ejecutivo de la Compañía; b) Nombrar y remover a los vocales del Directorio Ejecutivo de la Compañía; c) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo para un periodo de tres años y removerlo por los casos previstos en la Ley. El Presidente Ejecutivo podrá ser reelegido indefinidamente; d) Fijar las remuneraciones del Presidente del Directorio, de los Miembros del Directorio Ejecutivo y del Presidente Ejecutivo; e) Nombrar y remover al Gerente General por tres años y determinar su remuneración; f) Conocer anualmente las cuentas, los estados financieros, así como los informes que presenten los administradores y el Comisario sobre los negocios realizados y dictar las resoluciones que crean convenientes; g) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la misma, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos; h) Nombrar los liquidadores y fijar el procedimiento que debe adoptarse; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver todo cuanto fuere necesario en beneficio de la sociedad.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- CONVOCATORIA Y QUÓRUM.- El Presidente del Directorio Ejecutivo o el Presidente Ejecutivo convocarán a la Junta General con al menos ocho días de anticipación respecto al día en que deba reunirse, sin contar la fecha de la publicación y la fecha de la celebración de la Junta General. La Convocatoria se hará mediante una publicación por la Prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Compañía.- Respecto al quórum de instalación y al quórum decisorio, así como a los quórum especiales fijados legalmente, se estará a lo señalado en los artículos ciento dieciséis, ciento diecisiete y más pertinentes de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales serán presididas por el



Presidente del Directorio Ejecutivo y actuará como Secretario del Directorio Ejecutivo, sin perjuicio de que en cada sesión se designen funcionarios ad-hoc. Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales, de conformidad con las disposiciones legales.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DEL DIRECTORIO EJECUTIVO Y SU

COMPOSICION: El Directorio Ejecutivo estará integrado por un número impar no menor de cinco ni mayor de siete directores principales y sus respectivos suplentes según lo resuelva la Junta General de Socios todos designados por la Junta General, por periodos de tres años quienes podrán ser reelegidos en forma indefinida o removidos. Los vocales del Directorio Ejecutivo podrán ser o no socios. Los vocales alternos, de haber sido estos elegidos, podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. El Presidente del Directorio Ejecutivo, será miembro del Directorio formando parte de los vocales principales. Se reunirá al menos una vez a la semana mediante presencia física o mediante medios de comunicación virtual o cuando fuere convocado por el Presidente del Directorio Ejecutivo o por Presidente Ejecutivo, en caso de falta o ausencia del Presidente, se podrán reunir mediante circular o correo electrónico cursada con por lo menos dos días calendario de antelación al fijado para la reunión. El quórum quedará formado por la participación de sus miembros y en función de ello, se tomaran las decisiones, o sea por mayoría simple.- El Presidente del Directorio Ejecutivo tendrá voto dirimente, caso sea necesario.- Preside el Directorio Ejecutivo el Presidente del Directorio de la Compañía, a falta de este lo hará un Director. Actuará de Secretario la persona que fuere designada como Secretario del Directorio Ejecutivo o el Presidente Ejecutivo en su falta. El Presidente Ejecutivo deberá participar en las sesiones del Directorio Ejecutivo con voz informativa. El Directorio Ejecutivo será el principal órgano de Administración de la compañía.- Son atribuciones y deberes del Directorio de los siguientes; a) Elaborar su propio Reglamento de Funcionamiento, de ser del caso; b) Aprobar o improbar la creación de Vicepresidencias, Gerencias o cualquier otro cargo ejecutivo, así como la designación de los respectivos funcionarios; c) Designar a la persona que actuará como Secretario permanente del Directorio Ejecutivo; d) Aprobar en la primera sesión de cada ejercicio económico, los planes y presupuestos anuales de la Compañía, los presupuestos de remuneraciones y el de gastos generales de la empresa; e) Establecer las políticas generales de la Compañía; f) Autorizar al Presidente Ejecutivo las operaciones a cargo de la Compañía que excedan de cien mil dólares (\$ 100.000) y al Gerente General de cincuenta mil dólares (\$ 50.000); g) Presentar informes y recomendaciones a la Junta General de Socios; h) Velar por la buena administración de la Compañía; i) Contratar asesoría externa cuando lo estime conveniente; j) Autorizar y resolver la creación de sucursales o agencias; oficinas o establecimientos dentro de la sede o fuera de ella; k) Resolver sobre la convocatoria a Juntas Generales, sin perjuicio de las atribuciones que tienen al respecto el Presidente del Directorio Ejecutivo y el Presidente Ejecutivo; l) Presentar a la Junta General de socios, cada año y por medio del Presidente del Directorio un informe de las labores anuales, con las recomendaciones que estime más adecuadas a la mejor organización y marcha de los negocios; m) Fijar las políticas y niveles

salariales de la empresa en todos sus niveles; n) Autorizar la enajenación o compra de inmuebles, la constitución de cualquier tipo de gravamen sobre sus bienes muebles e inmuebles y la contratación de cualquier préstamo a favor de la compañía, sin importar sus montos.- Los asuntos privativos que competen a la Junta General no podrán ser resueltos por el Directorio Ejecutivo.- Las resoluciones se harán constar en un archivo especial que llevará la Secretaría y toda decisión se tomará por mayoría de votos de los Directores participantes a la Sesión.- En caso de empate el Presidente del Directorio Ejecutivo o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente. Los Directores de la Compañía tienen derecho de participar a las reuniones del Directorio Ejecutivo con voz y voto y tienen la obligación de mantener en absoluta reserva todos los temas que fueren de su conocimiento como efecto del ejercicio de sus funciones y en caso de incumplimiento de esta obligación, la Compañía se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que le correspondieren. Tienen también la obligación de abstenerse de intervenir en forma alguna en la operación de la Compañía.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- REUNIONES DEL DIRECTORIO EJECUTIVO SIN CONVOCATORIA: Cuando se encuentren presentes todos los miembros del Directorio Ejecutivo, podrá prescindirse de la convocatoria, siempre que todos los presentes estén de acuerdo con mantener la reunión, la acepten y definan previamente los puntos a tratarse; en este caso, todos los presentes en la reunión deberán firmar el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad de la sesión y de lo resuelto en ella. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.- En todo caso el Directorio Ejecutivo podrá sesionar en cualquier parte donde sus miembros se encuentren, así como también podrán obrar, deliberar y decidir con todas las facultades y en todos los asuntos que le competen, sin necesidad de que se encuentren reunidos en un mismo lugar o espacio físico sus miembros, en tal caso bastará que la mayoría, en forma individual o colectiva de a conocer su voto, opinión, autorización, decisión o voluntad de obrar en determinado sentido o someter por escrito el texto de una moción. Las decisiones del Directorio Ejecutivo, en esta forma, se aprobarán también por mayoría simple de votos, pero contando previamente con el conocimiento de todos los miembros sobre los temas en cuestión. El pronunciamiento de los miembros del Directorio Ejecutivo se hará conocer y constará de carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito. El respectivo documento o documentos certificados por el Secretario o por quien actúe como tal, se archivarán junto con las actas de las sesiones del Directorio Ejecutivo.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO EJECUTIVO: El Presidente del Directorio Ejecutivo será nombrado por la Junta General por el período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser socio. Sus atribuciones y deberes son: a) Supervigilar las operaciones y marcha económica de la Empresa; en conjunto con el Presidente Ejecutivo y el Gerente General; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación no negociables de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y velar por el cumplimiento de estos estatutos; d) Presidir las Juntas Generales de Socios y las reuniones del Directorio Ejecutivo, esas últimas, pudiendo ser, incluso



virtuales; e) El Presidente del Directorio Ejecutivo podrá apoderar sus atribuciones en los otros miembros del Directorio Ejecutivo exclusivamente. Los poderes que confiera el Presidente del Directorio Ejecutivo, serán especiales y deberá determinar las funciones que les delega.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General por un período de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio. En caso de falta o ausencia del Presidente Ejecutivo lo reemplazará el Gerente General o uno de los miembros del Directorio.- El Presidente Ejecutivo podrá apoderar sus atribuciones conforme convenga a la buena marcha de la Empresa, y de acuerdo a la Ley de Compañías.- Los poderes que confiera el Presidente Ejecutivo, serán especiales y deberán determinar las funciones que se les delega. Para el otorgamiento de poderes generales se requerirá de autorización previa de la Junta General.- El Presidente Ejecutivo tiene todas las facultades necesarias para cumplir con los fines de la Compañía y asegurar el buen giro de los negocios. Sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en conjunto con el Gerente General; b) Determinar las normas de trabajo de la Compañía; c) Crear las Vicepresidencias, las Gerencias o cualquier otro cargo ejecutivo que convenga a la buena marcha de la Compañía; designar a los funcionarios que ejercerán estos cargos y fijar sus remuneraciones previa aprobación del Directorio Ejecutivo; d) Apoderar especialmente algunas de sus facultades en las personas de los Vicepresidentes y Gerentes, conforme convenga a la buena marcha y a la salvaguardia de los intereses de la Compañía; e) Puede obligar a la Compañía por si solo hasta la suma de cien mil dólares (\$ 100.000); Por encima de esta suma deberá actuar con la autorización escrita del Directorio Ejecutivo; Para el gravamen y enajenación de inmuebles de la Compañía requiere autorización del Directorio Ejecutivo, sin consideración de la cuantía del contrato; f) Manejar personalmente, o por medio de uno o más funcionarios o empleados, pero siempre bajo su responsabilidad personal y directa los fondos, dinero, bienes, valores, documentos y efectos de la Compañía, así como las cuentas bancarias de ésta; g) Firmar contratos de servicios y asesorías con terceros; h) Elaborar planes y presupuestos de la Compañía; i) Comprar activos fijos por la suma de hasta cien mil dólares (\$ 100.000), por encima de esta suma, requerirá autorización del Directorio Ejecutivo; j) Presentar informes al Directorio Ejecutivo; k) Llevar las actas del Directorio Ejecutivo, lo que se hará bajo la responsabilidad del Secretario; l) Llevar y custodiar el libro de participaciones sociales y socios, el libro de actas de juntas generales y el libro talonario de certificados de aportación no negociables; m) Sugerir al Directorio Ejecutivo las políticas y estrategias que se deben seguirse; n) Convocar a Juntas Generales de socios.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LOS VICEPRESIDENTES Y DE LOS GERENTES: Los Vicepresidentes y los Gerentes son parte de la Administración de la Compañía, según lo previsto en el Artículo Octavo de estos estatutos.- Serán nombrados por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, con la aprobación del Directorio Ejecutivo. Sus atribuciones y deberes serán aquellos que consten en los poderes especiales que se les confieran para el ejercicio de sus funciones en donde también se

hará constar el plazo de duración de su encargo; sin perjuicio de que los mismos puedan ser revocados en cualquier momento.- Estos funcionarios tendrán la condición de mandatarios de la Compañía en los términos y con las condiciones previstas en el Artículo trescientos ocho del Código del Trabajo.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la junta general por períodos de tres años.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma paralela, simultanea e independiente con el Presidente Ejecutivo.- Sus atribuciones y deberes son las que constan en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos, en ausencia del Presidente Ejecutivo.- Podrá obligar por si solo a la Compañía hasta por la suma de cincuenta mil dólares (\$ 50.000) por montos que superen esa cifra y que no superen los cien mil dólares (\$ 100.000), deberá contar con la firma conjunta del Presidente Ejecutivo y la autorización del Directorio Ejecutivo para tal efecto.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: UTILIDADES.- Sólo se pagarán utilidades, una vez declarados los dividendos, por beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas, efectivas de libre disposición. Estas se pagarán a los socios en proporción al valor de sus aportes.-

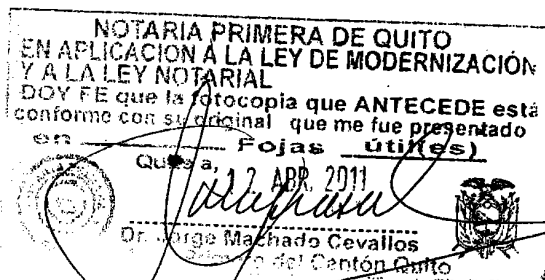
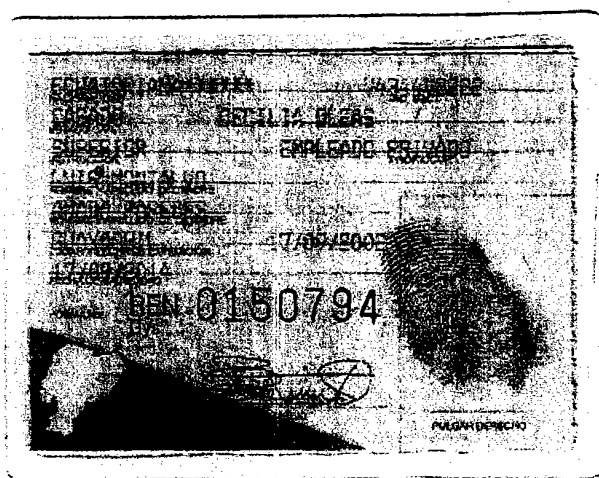
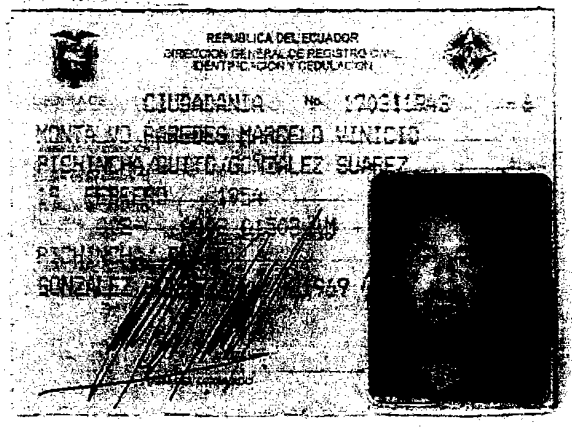
ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

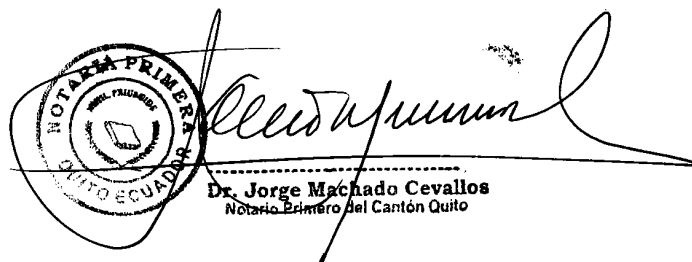
ARTÍCULO VIGESIMO: DISOLUCIÓN, SANCIONES, REMISIÓN.- La Junta General tendrá las más amplias facultades para resolver la disolución de la compañía y proceder a la designación de liquidadores. En este punto, así como en lo referente a las sanciones diversas, y a lo no previsto expresamente en este Estatuto, se estará a lo señalado en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIONES FINALES.- La Junta General podrá reformar en cualquier tiempo los presentes estatutos y para su aprobación final se seguirán los trámites de Ley. En todo lo que no se haya previsto en estos estatutos, se aplicarán las normas generales determinadas en la Ley de Compañías y es atribución de la Junta General interpretar de un modo obligatorio las disposiciones de los presentes estatutos.-

0000013



Se otorgó ante mí, la Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía Transportadora Ecuatoriana de Valores TEVCOL Cía. Ltda.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito doce de Abril de dos mil once.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000014



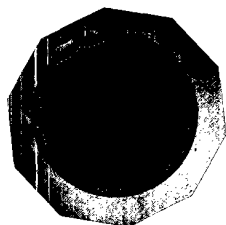
RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.002210, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, el 19 de Mayo de 2011; se aprueba la Reforma y Codificación de Estatutos de TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz que se aprueba, otorgada en esta notaría, el 12 de Abril de 2011.-

Quito, 08 de Junio de 2011.-

Imc/

Dr. David Maldonado Viteri,

Notario Primero Suplente del Cantón Quito



RS -



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

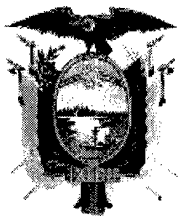
ZON: Mediante Resolución número SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.002210 dictada por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, el 19 de mayo del 2011, se resuelve aprobar la reforma y codificación de estatutos de TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA., de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura de Constitución de la indicada compañía celebrada ante el Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Ulpiano Gaybor Mora, el 20 de mayo de 1969, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo.- Quito, a diecisiete de junio del año dos mil once.-

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



0000016

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CERO CERO DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 19 de mayo del 2.011, bajo el número **2073** del Registro Mercantil, Tomo **142**; y, No.- **021** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **9**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **681** del Registro Mercantil de diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve, a fs 48, Tomo **100**; No. **945** del Registro Mercantil de cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete, a fs 1720, Tomo **118**; y, No.- **399** del Registro Mercantil de once de febrero del año dos mil nueve, a fs 384 vta., Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA.**", otorgada el 12 de abril del 2.011, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1151**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **25913**.- Quito, a veintisiete de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-